

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1040.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 686.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me dice:

«El comandante general de las fuerzas navales del Mediterráneo contra-almirante Chicano salió ayer acompañado del ministro de Marina para tomar el mando de la escuadra que mandaba el contra-almirante Lobo. Casi al mismo tiempo que la fragata Zaragoza, que ayer ha zarpado de Lisboa, llegará el ministro de Marina á donde se halla nuestra escuadra. Con este refuerzo quedará reducido á la impotencia el movimiento cantonal de Cartagena, sin que se atrean los insurrectos á intentar nuevas aventuras.

Las facciones carlistas reciben por otra parte tan duras lecciones que los partidarios del absolutismo no podrán reponerse de sus repetidos descalabros. Ayer en Yecla las partidas de Rico Aznas, y Alcober fueron diseminadas por 150 hombres del Ejército no obstante sumar el número de 1400 quedando prisioneros de aquel puñado de valientes, Alcober Selva y otro cabecilla y dejando en el campo mas de 200 muertos muchos heridos municiones y demás pertrechos de guerra. En Castellon batió Arrando á Cucala, quien perdió 2 hombres muertos 2 heridos y tres prisioneros, 12.000 reales, varias armas y caballos. Los carlistas sin embargo en su sistema de asolar cuanto hallan á su paso se entretienen en quemar estaciones indefensas de Ferro-carril como han hecho en Alcanadre, Logroño y la estacion de Breda, en la línea de Barcelona á Gerona.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 18 octubre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 687.

En el dia de ayer se recibieron los siguientes telégramas.

«Del Ministro de la Gobernacion fechado á la una y media de la madrugada:—Segun noticias que recibo barcos

insurrectos fondearon Calpe en cuyo punto han dicho los que los tripulan que se dirijan á Baleares.

Del Gobernador de Alicante fechado á las 2 de la tarde:—Buques insurrectos fondeados Valencia. Ignórase el rumbo que tomarán despues. Tendremos á V. S. al corriente de sus movimientos segun sus deseos.

Del Gobernador de Valencia fechado á las 9 y media de la noche:—Buques insurrectos están á la boca de este puerto. Detienen y saquean á todo buque mercante que llega. Lo digo para que lo prevenga y comuniqué á las autoridades de la costa y avisen á las navegaciones que aqui se dirijan.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de estos habitantes, interio vela por los altos intereses que le están encomendados.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 688.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de agosto último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al jefe de la tercera seccion, lo que que sigue:—El Gobierno de la República en vista del escrito del coronel del primer Regimiento montado de Artillería, fecha ocho del actual, dando cuenta de haber desaparecido, despues de presentada su instancia pidiendo el retiro, el teniente del mismo Regimiento D. Antonio Zaragoza y Lopez, se ha servido resolver que, el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los capitanes generales de los distritos y al ministro de la Gobernacion; para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formarse al efecto.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 689.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al jefe de la seccion de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en diez y seis de agosto próximo pasado trasladando oficio del jefe del depósito de instruccion y Doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el comandante de Caballería D. Mariano de Creja y Masden destinado á dicho depósito por orden de julio de este año. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los capitanes generales de los distritos, directores é inspectores de las armas é institutos y señor ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 690.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al jefe de la seccion de Infantería lo siguiente:—En vista de un oficio del capitán general de las Provincias Vascongadas

de 15 de abril último, participando á este Ministerio que el teniente del batallon de Voluntarios de la República de Tudela número 65 D. Juan Conde y Llorente, que autorizado por el comandante militar de dicha plaza, marchó á Villafranca con objeto de ampliar una sumaria de que era instructor, sin que haya verificado su regreso ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el espresado oficial sea dado de baja definitivamente en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y dando conocimiento de esta disposicion á los directores é inspectores de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y señor ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 691.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al jefe de la seccion de Caballería lo siguiente: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en ocho de agosto próximo pasado, trasladando oficio del jefe de la Comision de Reserva de Huesca referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el teniente de caballería D. Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado á dicha Reserva, por orden de siete de julio último. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion se ha servido resolver que el mencionado teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los capitanes gene-



rales de los distritos, directores é inspectores de las armas é institutos y señor ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O. Emilio Linares.

### Núm. 692.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al jefe de la Seccion de infanteria lo siguiente: El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el teniente del arma de su cargo de remplazo en Rivaforada provincia de Navarra D. Francisco Aguado Rivera destinado al Regimiento infanteria de Málaga número 40 por orden de 13 de marzo próximo pasado no tan solo no se ha presentado en su destino si no que tampoco ha justificado su existencia ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposicion se dé conocimiento á las Secciones de este Ministerio, inspectores generales de las armas é institutos capitanes generales de los distritos y al señor ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O. Emilio Linares.

### Núm. 693.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al capitan general del Departamento de Ferrol lo siguiente: Excmo. Señor El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la armada al capitan de fragata D. Santiago Patero y Micou, quien abandonando la goleta «Consuelo» de su mando se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hu-

biese hecho. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O. Emilio Linares.

### Núm. 694.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á ese de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al brigadier jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente: En vista de lo espuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de mayo próximo pasado participando que el teniente del Regimiento infanteria de Bailen n.º 24 D. Alfonso Roger y Cullat á quien por Real orden de 30 de octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O. Emilio Linares.

### Núm. 695.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de setiembre último la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de agosto último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Galicia, lo que sigue: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en cinco del mes actual, transcribiendo otra que dirigió á su autoridad el brigadier de Cuartel en la Coruña D. Pedro Mendiry y Corera, dándole conocimiento de que se ausentaba á Navarra á defender la causa del llamado Carlos sétimo y que con tal objeto tambien se llevaba á su hijo el capitan graduado teniente de Infanteria D. Pio Mendiry y Andorra, el Gobierno de la República, que respecto del referido oficial general ha resuelto lo conve-

niente, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el citado teniente de Infanteria sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de tal resolucion al señor ministro de la Gobernacion, capitanes generales de los distritos, jefes de Seccion de este Ministerio, inspector general de Carabineros y comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos, con objeto de que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes, mandando tambien el repetido Gobierno se forme la correspondiente causa al teniente Mendiry sirviendo de fundamento á la misma, copia de la comunicacion dirigida á V. E. por el brigadier del mismo apellidado.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O. Emilio Linares.

### Núm. 696.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 5 del actual la siguiente orden:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion haber sido dados de baja en el Ejército el jefe y oficiales que se espresan á continuacion:

Comandante: D. Narciso Gimeno é Ibañez.—Capitanes: D. Santiago Rodriguez Pereira, D. Enrique Navarro y Moreno, D. Luis Rodriguez Pereira, D. José Vasco Fernandez, Don Santiago Blanco y Gimenez, D. Francisco Moreno y Lopez.—Tenientes:

D. Manuel Herrero Delgado, D. Ramon Pastor y Piñol, D. Nicolás Fernandez Raimundo, D. Domingo Ruiz Arevalo, D. Juan Melgar y Gomez, D. Eugenio Pezamon Alejandro, Don Luis Roman Crespo, D. Fernando Arias Carbajal, D. José Lopez Martinez.—Subtenientes: D. Jorge Sanchez, D. Juan Ferrer Saballs, D. Benito Mendez Arias, D. Antonio Fernandez Moliné, D. José Gimenez y Gimenez, D. Meliton Lopez y Lopez, D. Sabino Sainz Celaya, D. Manuel Huertas Lopez.

Lo que se comunica á V. S. para que los espresados jefe y oficiales no puedan aparecer en parte alguna con un carácter que han pedido con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 octubre de 1873.—P. O. Emilio Linares.

### Núm. 697.

*Circular.*—Habiendo acudido á este Gobierno de provincia el director de la Gaceta de Madrid en queja que los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan, apesar de las repetidas amonestaciones que les tiene hechas para que satisfagan las cantidades atrasadas que por suscripcion á la misma están adeudando; he acordado prevenir á los alcaldes de los referidos municipios que si en un breve plazo no me manifiestan se halla cubierto dicho débito, me veré en la imprescindible necesidad de que hagan efectivo el máximo de la multa que con arreglo á la ley les corresponde y con la que quedan desde este dia conminados.

Palma 16 octubre 1873.—P. O. Emilio Linares.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de las Baleares por suscripciones á la GACETA DE MADRID.

AYUNTAMIENTOS.	Meses.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	Su importe en Pesetas.
Algaida . . . . .	9	Desde 1.º enero 1873 á fin de Sbre. 1873	54
Alaró . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
Andraitx . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
Artá . . . . .	9	Idem id. enero 1873 á id. id. 1873.	54
Binisalem . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150
Campos . . . . .	30	Idem id. abril 1871 á id. id. 1873.	168
Ciudadela . . . . .	3	Idem id. julio 1873 á id. id. 1873.	18
Felanitx . . . . .	21	Idem id. enero 1872 á id. id. 1873.	120
Ibiza . . . . .	9	Idem id. enero 1873 á id. id. 1873.	54
Iuca . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
La Puebla . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
Llullmayor . . . . .	33	Idem id. enero 1871 á id. id. 1873.	186
Muro . . . . .	9	Idem id. enero 1873 á id. id. 1873.	54
Mahon . . . . .	21	Idem id. enero 1872 á id. id. 1873.	120
Mercadal . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150
Palma de Mallorca . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
Porreras . . . . .	3	Idem id. julio 1873 á id. id. 1873.	18
Pollensa . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
Petra . . . . .	9	Idem id. enero 1873 á id. id. 1873.	54
San Antonio Abad . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150
Santa Eulalia . . . . .	9	Idem id. enero 1873 á id. id. 1873.	54
Santañy . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150
San José . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150
Sansellas . . . . .	24	Idem id. octubre 1871 á id. id. 1873.	132
San Juan Bautista . . . . .	33	Idem id. enero 1871 á id. id. 1873.	186
Santa Margarita . . . . .	33	Idem id. enero 1871 á id. id. 1873.	186
Sineu . . . . .	15	Idem id. julio 1872 á id. id. 1873.	84
Sóller . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150
Selva . . . . .	27	Idem id. julio 1871 á id. id. 1873.	150



Núm. 698.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y contabilidad provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1873 á 1874.—En circular de esta Comision fecha 1.º del corriente mes se hizo presente á los Ayuntamientos morosos al pago del primer trimestre de la cuota provincial vigente los perjuicios que se originaban por la falta de recursos en que se hallaba la Caja provincial para atender á las obligaciones devengadas, y se les recomendó eficazmente adoptasen las medidas oportunas á fin de que para antes del dia 15, sin falta, abonasen sus descubiertos; pero como quiera que sin embargo de haber trascurrido el indicado plazo resulta que algunos municipios no han cumplido tan interesante servicio; ha acordado este cuerpo que el dia 25 del presente mes sin falta, salgan comisiones ejecutivas de apremio contra las municipalidades que en dicha fecha aparezcan en descubierto del referido primer trimestre y de cuotas de años anteriores.

Palma 17 de Octubre de 1873.—El V. P. de la C. P.—Joaquin Quetglas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 699.

Abierto el cepillo de la figura de La Sangre de la iglesia del Hospital el dia 1.º del corriente mes, resultó que el producto correspondiente al mes de setiembre último ha ascendido á doscientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que tenga su debida publicidad.

Palma 17 de octubre de 1873.—El vice-presidente, Joaquin Quetglas.

Núm. 700.

## AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sineu.

Terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1873-74, estará espuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion, pasado el cual ninguna será atendida.

Sineu 17 octubre de 1873.—El alcalde, Miguel Ferrer.—P. A. de la J. M.—Gaspar Oliver, secretario.

Núm. 701.

## AYUNTAMIENTO POPULAR REPUBLICANO

de Ciudadela.

Terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del año económico de 1872 á 1873, estará espuesto al público en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial á efectos de reclamacion, espirando los cuales ninguna será oída.

Ciudadela 18 de octubre de 1873.—El alcalde, Antonio Florit.—P. A. de la J. M.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 702.

## AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa á la formacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente ejercicio, con arreglo á lo que dispone la ley municipal vigente se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, segun igualmente se dispone en el artículo 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se sirvan recoger de la Secretaria de este Ayuntamiento el estado de que trata el insinuado artículo del citado Reglamento y llenar los huecos del mismo y devolverlo á la misma dentro el plazo de 8 dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial del presente anuncio, de no verificarlo, se efectuará por la Junta atemperándose á lo que dispone el art. 33 del mentado Reglamento, quedando el interesado por dicho concepto sin derecho á reclamar de agravio.

Maria 14 de octubre de 1873.—El alcalde, Miguel Gual.—P. A. D. A. y J. M., Juan Carbonell, secretario.

Núm. 703.

## JUNTA MUNICIPAL

de Son Servera.

Debiendo de proceder esta Junta á la formacion de relaciones de utilidades individuales, base sobre que debe gravar el reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del actual año económico; se invita así á vecinos como forenses que disfruten haber en este distrito, recojan de esta Secretaria y devuelvan cumplimentado, en el plazo de ocho dias, el estado, comprensivo de sus respectivas utilidades; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á ello por la Junta.

Son Servera 14 octubre de 1873.—El alcalde presidente, Emilio March.—P. A. D. L. J. M., Antonio Llull, Secretario.

Núm. 704.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual se halla inserto un decreto del ministerio de Gracia y Justicia que con la exposicion que le precede dicen así:

El decreto de 9 de mayo último, como toda medida legislativa que introduce importantes reformas en una institucion, ofrece al ser aplicada algunos inconvenientes y dificultades que deben obviarse por los medios que la misma práctica sugiera. Obedece aquel decreto á la idea de preparar la constitucion definitiva del poder judicial como institu-

cion de todo punto independiente del Ejecutivo; de aqui las disposiciones que contiene estableciendo trabas para que el Gobierno no pueda en caso alguno disponer discrecionalmente el ingreso ó ascensos en las carreras judicial y fiscal de los funcionarios de las mismas, y deba al contrario concretarse á instruir los expedientes de concurso relativos á la provision de las plazas vacantes, y á nombrar para las mismas á aquellos concurrentes que el Tribunal Supremo designe en propuesta unipersonal. El Ministro que suscribe, sin embargo de reconocer como muy adecuado al carácter del poder judicial el criterio bajo el que se dictó el decreto de 8 de mayo, cree que, dada la constitucion y organizacion actual del Tribunal Supremo, no es aplicable ese decreto sin inconvenientes de suma importancia en la parte relativa al nombramiento de funcionarios bajo la forma establecida en el art. 25 del mismo. El Ministro que suscribe ha examinado detenidamente este asunto; y despues de oír el parecer de altos funcionarios de la administracion de justicia, ha juzgado conveniente someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

## DECRETO.

El gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 25 del decreto de 8 de mayo del corriente año queda modificado en la siguiente forma:

«El Tribunal Supremo, en vista de lo que resulta del expediente, hará dentro de 15 dias una propuesta razonada, en la que incluirá á los tres concurrentes en quienes pueda proveerse cada vacante, devolviendo al propio tiempo al ministerio de Gracia y Justicia el expediente respectivo, y expresando los aspirantes que deban considerarse incluidos en el párrafo segundo del art. 22 de este decreto.»

Art. 2.º El art. 26 del mismo decreto se entenderá reformado en los siguientes términos:

«El Ministro de Gracia y Justicia expedirá los nombramientos, pudiendo elegir á cualquiera de los tres aspirantes propuestos para cada plaza por el Tribunal Supremo, expresando las condiciones especiales en virtud de las que ha obtenido el nombrado el ingreso ó ascenso en la carrera. Todo decreto ú orden por el cual se nombre, traslado, ascienda, destituya ó jubile á un funcionario del poder judicial se publicará en la Gaceta, y con él la propuesta razonada hecha por el Tribunal Supremo cuando la hubiere.»

Madrid tres de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.»

Y de orden del Exmo. é Hmo. señor presidente de esta Audiencia se publica el preinserto decreto en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Palma 10 de octubre de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 705.

En la Gaceta de 9 del actual se halla inserto un Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

## EXPOSICION.

Desde que por decreto de las Cortes de 9 de noviembre de 1820 se aplicaron para pago de la Deuda nacional los bienes de capellanias vacantes y que vacaren, que no fuesen de llamamiento de familia, numerosas y de distinta indole han sido las disposiciones legislativas con las que en distintas épocas se ha tratado de regularizar y arreglar este punto tan importante que afectaba igualmente los intereses de la Iglesia y de los particulares y familias. Las leyes de 19 de agosto de 1841 y 15 de junio de 1856, alterativamente vigentes y suspendidas por largos periodos, no fueron suficientes al objeto que se propusieron los legisladores; y con el loable objeto de dar fin á las cuestiones que tanto el Gobierno como los Tribunales se veian obligados á dirimir, por la complicacion de las diferentes disposiciones dictadas sobre capellanias, principalmente las colativas, se acordaron entre ambas potestades la ley de 24 de junio de 1867 y la instruccion reglamentaria del dia siguiente, con lo cual se creyó conseguir el fin apetecido, respetando los derechos que la Iglesia alegaba con los intereses de los linajes. Resolvióse por esta ley la permutacion de todos los bienes de capellanias y de las demás cargas eclesiásticas por títulos del 3 por 100, recomendando la benignidad apostólica cuando ó por incurria de los perceptores ó por ignorancia de los deudores no bastasen los bienes á cubrir cargas atrasadas y no satisfechas, ó los de las capellanias no fueren suficientes para la congrua sustentacion de los Capellanes, que se fijaba en el minimum de 500 pesetas.

Autorizados quedaban en este último caso los Prelados diocesanos para suprimir capellanias incógruas y crear otras nuevas con el producto del acervo pio que producirian los bienes de las capellanias permutadas y de las cargas redimidas. Obsérvese, sin embargo, que en esta ley se admitia como equivalente de la permutacion y redencion de cargas el papel usual de 3 por 100, cuando en el Convenio de 25 de agosto de 1859, adicional al Concordato, se establecia que en equivalencia de los bienes del clero secular se entregasen á los Prelados láminas intrasferibles. Si se hubiese tenido presente esta precaucion en la ley de 24 de junio de 1867, no existiria la menor duda de que el acervo pio se dedicaria al objeto marcado en la misma: el ministro que suscribe no abriga temor alguno de que el producto del acervo se haya en efecto dedicado en la mayor parte de las diócesis á la nueva creacion de capellanias cógruas, á pesar de que sobre esto no existe ningun dato en el Ministerio, sin duda por no haberse prescrito en la expresada ley que los Prelados diesen aviso de las que nuevamente creasen. Pero es lo cierto que la falta de esta precaucion ha inspirado á espíritus tal vez demasiado suspicaces la idea de que, atendida la actitud insensata que ha tomado una parte del clero, pueda haberse distraído y seguirse distraiendo en determinadas diócesis el producto del acervo á fomentar, directa ó indirectamente, los sensibiles disturbios y tenaz rebelion con que



se ven afligidas muchas de las provincias de España. Aunque el Gobierno tenga la íntima convicción de que este recurso no sería de gran auxilio para continuar la guerra civil, aun dado caso que todo él se aplicase á este objeto; sin embargo, no debiendo contrariar en lo más mínimo la opinión pública, que es su principal apoyo, y velando al mismo tiempo, como debe, por el prestigio y decoro del orden eclesiástico, que en su generalidad no debe confundirse con la turbulenta minoría que le deshonra, se propone adoptar una medida que, á la vez que tranquilice la opinión pública, ponga á cubierto los firmes propósitos que deben suponerse en el Episcopado á favor de la tranquilidad y paz del Estado de toda sospecha que pueda redundar en perjuicio de la fama que justamente le corresponde, y aun de las calumnias que la malevolencia discurriese para desacreditar á la Iglesia y á sus ministros.

Sensible es que tanto los Gobiernos como las Cortes que se han sucedido desde la revolución de 1868 no hayan restablecido, en el punto concerniente á capellanías, las leyes de 19 de agosto de 1841 y 15 de julio de 1856, con lo que se habrían acallado todos los rumores y exigencias del espíritu liberal, pero toda vez que esto no se haya efectuado, basta por ahora la medida que en el presente decreto se propone para evitar los inconvenientes que en su caso y bajo el aspecto esencialmente político pudiera presentar en la actualidad la ley de 1867. Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 1.º de la de 13 de setiembre último para adoptar las medidas extraordinarias que crea convenientes á fin de impedir los auxilios directos ó indirectos que contribuyan á sostener la guerra civil, se encuentra dentro de perfecto derecho para suspender, ínterin las Cortes no acuerden lo contrario, la ejecución de la ley de 24 de junio de 1867 y la instrucción para llevarla á efecto.

En vista de las razones anteriores, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de octubre de 1873.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis del Río Ramos.

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se suspende en todas las diócesis de España la ejecución de la ley de 24 de junio de 1867 y la instrucción de 25 del mismo mes y año.

Art. 2.º Quedarán igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los negocios relativos á permutación de capellanías y cargas que estén pendientes de sustanciación ó fallo en las Comisiones diocesanas, Juzgados ó Tribunales.

Art. 3.º Ningun funcionario del poder judicial, ni otra Autoridad de cualquier clase, prestará auxilio de ningún género, ni se permitirá la menor intervención, para ejecutar ninguna providencia que tenga por base lo prescrito en la indicada ley.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad denegarán la inscripción ó anotación de todo documento posterior á la fecha de este decreto, que aparecie-

re extendido en contradicción á lo que el mismo dispone; y si se les presentare alguno de aquella clase, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid ocho de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis del Río Ramos.

Y de orden del Excmo. é Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se publica dicho decreto para su más exacto y puntual cumplimiento por los funcionarios del Poder Judicial y Registradores de la propiedad de este Territorio.

Palma 14 de octubre de 1873.—Miguel Iso.

#### Núm. 706.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Margarita Ana Vanrell y Alcover, que falleció en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad en veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y siete: para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito á ejecutarlo en los autos de ab-intestato de la finada, promovidos por Bartolomé y Guillermo Moyá y Vanrell, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma trece de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

#### Núm. 707.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Oliver y Janer que falleció intestado día veinte y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro en el lugar de Randa sufraganeo de la villa de Algaida de donde era natural y vecino para que dentro del término de veinte días que se señalan comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato del mismo que se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Juan Oliver y Janer, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma catorce de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—P. S. M., Miguel Villalonga, escribano.

#### Núm. 708.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Catalina Vich y Escarrer y Bartolomé Marimon y Vich, fallecidos respectivamente en diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve y diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para

que en el término de veinte días comparezcan desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por José Marin y Vich y otros sobre declaración de herederos de dichos Catalina Vich y Bartolomé Marimon.

Palma trece de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—P. S. M., Antonio M.ª Roselló.

#### Núm. 709.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y á instancia de D. Luis Fuster el predio Son Rullan del término de esta ciudad que mide trece hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y seis metros superficiales equivalentes á diez y nueve cuarteradas, dos cuarterones setenta destres hecha baja de la porción espropiada para el paso del ferro-carril que es de veinte y cuatro áreas 65'80 metros superficiales, con una casa en él construida que consta de planta baja con cuartos y almacenes laterales, piso principal, desvanes azoteas, dos fuentes, pozo y noria. Linda la íntegra finca por Norte con tierras de María Frau y otros, por Sur con la carretera de Inca, por Este con tierras de Miguel Frau y por Oeste con camino denominado de Molineros, tierras de don Miguel Ros y acequia denominada de Cerdana. Pertenece dicho predio á doña Concepción Piña y Aguiló y se vende para con su producto hacer pago á D. Luis Fuster de lo que contra ella acredita por capital é intereses; queda justipreciado el íntegro predio en ochenta y nueve mil veinte y cinco pesetas; señalándose para su remate el día doce de noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que la máquina de vapor y los demás enseres para la fabricación de aceite de almendras existente en la casa de dicho predio no va comprendido en la subasta y que los gastos de esta, remate y demás serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel deberá consignar en poder del infrascrito escribano el décimo del valor porque lo obtuviere.

Palma quince de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

#### Núm. 710.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra de una cuarterada de estension, poco más ó menos, situada en el distrito municipal de la villa de Establiments denominada Can Oliver, lindante por Norte con tierra de Bartolomé Frau, por Sur con la de Bartolomé Roig, por Este con camino que desde Establiments dirige al predio S'Arriá y por Oeste con propiedad de Francisco Vallespir, justipreciada por peritos nombrados al efecto en tres mil

seiscientos treinta y cinco pesetas. Pertenece á Antonio Vallespir y Serra y se vende para con su producto hacer pago á Miguel Coll de la suma de trecientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, y queda señalado para su remate el día trece de noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel deberá afianzarlo con el décimo del valor porque obtenga la finca.

Palma catorce de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

#### Núm. 711.

*Don José Ramis de Ayreflor y Alemañy capitan de Navio de la Armada y comandante de marina de la provincia de Mallorca.*

Dispuesto por el Gobierno de la República que se publiquen las vacantes de las Ayudantías de los distritos marítimos de la Mulata y Humacao; se hace saber por el presente á los Pilotos que hayan prestado servicios al Estado y á los de la marina mercante que deseen obtenerlos, á fin de que me presenten las solicitudes dirigidas á tal objeto, considerándose como tiempo habil para verificarlo, hasta el día 13 del mes próximo venidero.

Palma 13 de octubre de 1873.—José Ramis de Ayreflor.

#### Núm. 712.

#### COMISION DE PROPIEDADES y derechos del Estado.

Por medio de la circular de 27 de agosto último inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 28 de dicho mes, la comision de mi cargo se dirigió á los que adeudan una ó mas pensiones por censos del Estado, Clero y del Patrimonio, como tambien á los compradores de propiedades y derechos del Estado que tengan plazos vencidos y no satisfechos por líneas enagenadas ó censos redimidos, recordándoles el que siendo puntuales en el pago se evitarían el recargo del 6 p<sup>o</sup> de demora, al mismo tiempo que á esta comision el disgusto de tener que instruir expedientes de apremio, de cuya manera secundaba los buenos deseos de la administración económica de la Provincia; en vista, empero, de lo ineficaz que ha sido la escitacion de que llevo hecho mérito, me dirijo de nuevo á las personas deudoras señalándoles el improrogable término de ocho días, á contar desde la insercion en el Boletín de esta circular, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo sin haber satisfecho los descubiertos, se pasará á la administración económica la relacion que me reclama de los deudores, para proceder á la instruccion de los expedientes de apremio, arregladamente á lo dispuesto por las leyes y órdenes vigentes, puesto que esta comision tiene el deber de hacer ingresar á su debido tiempo las cantidades que pertenecen al Tesoro Nacional. Palma 15 de octubre 1873.—El comisionado, Jaime Escalas.